



## **PROCOLO N° 1 PARA LA DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS**

El Jardín Infantil es un espacio privilegiado para la prevención y detección del maltrato infantil. La relación cercana y cotidiana de los profesionales, técnicos y funcionarios, permite la detección precoz de cualquier situación de vulneración de derechos de niñas, niños.

Un niño maltratado es aquel que es víctima de parte de sus padres, otros adultos o cuidadores, de violencia física, psicológica, negligencia (ausencia de cuidados), que puede tener consecuencias graves en su salud y en su desarrollo físico y psicológico.

Si un niño o niña presenta en el Jardín Infantil lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, u otro tipo de maltrato, ya sea, psicológico o negligencia de su tutor (a), el docente o funcionario que se haya percatado del hecho debe proceder bajo las orientaciones del presente Protocolo.

La ley 21.013 tipifica un nuevo delito de maltrato y sanciona las agresiones contra niños y adolescentes menores de 18 años, y otros grupos vulnerables. Esta ley hace justicia con las víctimas de maltrato, indicando fuerte y claro a la sociedad que la violencia no es aceptable, en ningún lugar, de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

### **Definiciones**

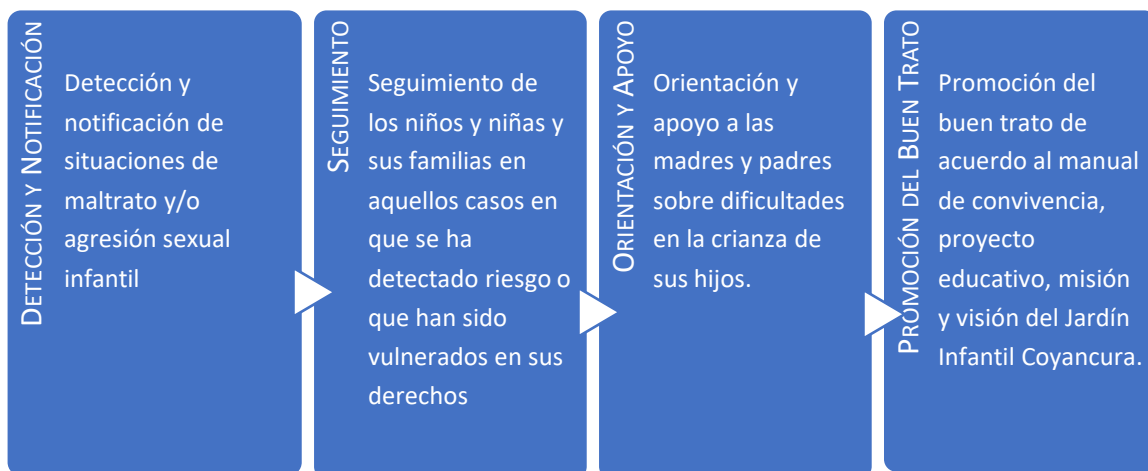
- A.** *Maltrato físico:* Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres, cuidadores/as u otras personas que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño/a o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño y niña. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causan dolor o sufrimiento físico.
- B.** *Maltrato psicológico:* Consiste en la hostilidad hacia el niño o niña manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y a efectivo. También se puede incluir la falta de cuidados físicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe al niño y niña, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigos físicos, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a niños, niñas (NNA), sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.

C. *Maltrato por abandono o negligencia:* Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los NNA necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afectivo, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

## Objetivos

- a) Capacitar y sensibilizar a la comunidad educativa respecto de los factores de riesgo que pueden llevar a una vulneración de los derechos de los niños y niñas.
- b) Dar orientación y apoyo a las familias en la educación de sus hijos, promoviendo el buen trato dentro de la comunidad.
- c) Tener normas de acción claras y conocidas por la comunidad para reaccionar en caso de enfrentar hechos de esta naturaleza.

Por lo anterior, el papel garante de los derechos del niño en los Jardines Infantiles es esencial para la prevención y detección de esta problemática. *Los Jardines Infantiles y sus equipos de trabajo tienen las siguientes responsabilidades:*



A continuación, se especifican cada una de estas responsabilidades, en función del proyecto educativo, misión y visión del Jardín Coyancura. Para una mejor comprensión, la información se encuentra ordenada en función de los distintos tipos de maltrato: físico, psicológico, por negligencia o abandono y sexual.

- (1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada
- (2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.

## Detección y Notificación

### 1. En relación a la detección y notificación de situaciones de riesgo de maltrato infantil, el Jardín Coyuncura solicita a sus profesionales, técnicos y funcionarios:

#### 1.1 Capacitaciones

- Disponibilidad para asistir a capacitaciones acerca de la vulneración de los derechos del niño.
- Disposición para estudiar material y documentos (relacionados a la prevención, detección, notificación de situaciones de vulneración de los derechos del niño), que entregue el Departamento de Psicopedagogía y Psicología (DPP).

#### 1.2 Observación y detección precoz de vulneración de derechos.

- Estar atento y observar, la presencia tanto de factores de riesgo como indicadores de situaciones de vulneración de los derechos de los niños y niñas (esto incluye al niño, a su familia, a sus compañeros y al personal del establecimiento y externo).

*Al respecto: “Todo el personal de los programas educativos debe estar atento a las conductas de los niños y niñas: cualquier cambio brusco y sin explicación en el comportamiento, así como la relación del niño/a con sus pares y con las personas adultas, deben ser fuentes de información significativas sobre los niños y niñas.”*

Plantear dudas o inquietudes sobre conductas, dinámicas o situaciones que resulten extrañas, llamativas o preocupantes al DPP.

#### 1.3 En caso de que un alumno/a realice una revelación espontánea, se debe actuar de la siguiente forma:

- Escuchar y acoger el relato.
- No poner en duda el relato.
- No culpabilizar al niño, niña o adolescente del abuso.
- Informar de inmediato a la directora y coordinadora de lo ocurrido.

Adicionalmente se debe:

- Evaluar riesgo.
- Decidir medidas de protección del niño o niña.
- Realizar intervención con el apoderado.
- Evaluar la necesidad de implementar o solicitar medidas de protección inmediatas y/o inminente denuncia.

(1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada

(2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.

1.4 En caso de que un apoderado realice una revelación<sup>1</sup> espontánea, se debe actuar de la siguiente forma:

- Escuchar y acoger el relato.
- Plantear que se deben tomar medidas para que el abuso se detenga.
- Con el apoderado, informar de inmediato a la directora y coordinadora.

1.5 Acusación y detección de maltrato hacia un alumno/a, ejercida por personal del Jardín Infantil, dentro o fuera del establecimiento educacional, se debe actuar de la siguiente forma:

- En caso de que se detecte una situación de maltrato evidente, se deberá comunicar la coordinadora y directora. La educadora o funcionario deberá ser retirado de sus funciones de manera inmediata mientras dure la investigación.
- Las personas que designe la coordinadora investigarán y evaluarán la veracidad de la situación. Todo lo investigado y entrevistado debe quedar registrado y firmado.
- En caso de determinar la veracidad del maltrato, la dirección y el representante legal del Jardín Infantil realizarán la denuncia a las autoridades competentes y se pondrá fin a su contrato.

1.6 Sospecha y detección de maltrato hacia un alumno/a, ejercido por personas externas al jardín (lo que incluye a apoderados), se debe actuar de la siguiente forma:

- En caso de que se sospeche situación de maltrato, el profesor o funcionario deberá informar de inmediato a la directora y coordinadora.
- La coordinadora con apoyo del DPP investigará y evaluará la veracidad de la situación. Todo lo investigado y entrevistado debe quedar registrado y firmado.
- Se podrá solicitar una evaluación psicológica para el alumno/a realizada por centros calificados en el tema y recomendados por el Jardín Infantil. Dicha evaluación, será financiada por el apoderado.
- En caso de que se detecte una situación de maltrato, la coordinadora debe evaluar el riesgo y necesidad de medidas de protección, realizar intervención con el apoderado (darle a conocer la situación y prepararlo para las siguientes decisiones: denuncia, evaluación y tratamiento).
- En caso de determinar la veracidad del maltrato, la dirección y el representante legal del Jardín Infantil realizarán la denuncia a las autoridades competentes.

1.7 Comunicación y confidencialidad.

- *Debemos garantizar la confidencialidad de la información, especialmente de la identidad de los niños y niñas vulnerados en sus derechos y sus familias, tanto de forma directa como indirecta, de manera de evitar “la victimización secundaria.”*
- No se permite entregar información a ningún medio de comunicación.

(1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada

(2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.

## Seguimiento

2. **En lo que refiere al seguimiento de los niños y niñas y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o que han sido vulnerados en sus derechos, el Jardín Coyancura solicita a sus profesionales, técnicos y funcionarios:**
  - 2.1 En caso de haberse realizado una derivación, estar pendiente de que se lleve a cabo.
  - 2.2 Estar atento, observar, registrar y notificar a coordinación la evolución de la conducta del niño o niña implicado.
  - 2.3 Colaborar con el sistema de seguimiento del DPP (solicitar informes y certificados, junto con firmar carta de compromiso).
  - 2.4 Mantener informado al DPP sobre procesos judiciales y psicológicos.
  - 2.5 Informar a Dirección- Representante Legal- Abogados de la Institución.

## Orientación y Apoyo

3. **En lo que refiere a la orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos, el Jardín Coyancura solicita a sus profesionales, técnicos y funcionarios:**
  - 3.1 Disposición a reunirse con apoderados si éstos lo solicitan.
  - 3.2 Disposición a reunirse y colaborar con profesionales externos involucrados en la prevención, detección, notificación y/o reparación de situaciones de vulneración de los derechos del niño (por ejemplo, llenar cuestionarios, seguir indicaciones, etc.). Las reuniones deben efectuarse con algún miembro del DPP.

## Promoción y buen trato

4. **En lo que se refiere a la” promoción del buen trato, éste se vivencia y norma” de acuerdo al proyecto educativo, reglamento interno, misión y visión del Jardín Coyancura.**

Fecha Actualización: Oct 2022

VMM / EGR / LTB

- (1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada
- (2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.